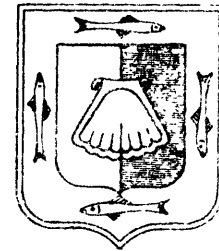




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 623

SE AUTORIZA al Ejecutivo del Estado para contratar un crédito por la cantidad de \$2,436'400,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y ampliación por la cantidad de \$3,654'000,000.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) solicitados por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur al Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito (BANAMEX) para la construcción de 214 acciones de vivienda tipo 1.



DECRETO No. 624

SE AUTORIZA al Ejecutivo del Estado a celebrar el otorgamiento de una línea de crédito y ampliaciones de crédito hasta por un monto global de \$25,000'000,000.00 (VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS, M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 623

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR UN CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$ 2,436'400,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) Y AMPLIACION POR LA CANTIDAD DE \$ 3,654'600,000.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) SOLICITADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO (BANAMEX) PARA LA CONSTRUCCION DE 214 ACCIONES DE VIVIENDA TIPO 1.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a contratar un crédito inicial por la cantidad de \$ 2,436'400,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual podrá ser ampliado hasta por la cantidad de \$ 3,654'600,000.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de México, S.N.C. (BANAMEX) destinado a la edificación de 214 acciones de vivienda tipo 1, de interés social, de las cuales 117 serán construidas en el predio denominado "PERICUES", en esta Ciudad de La Paz, B.C.S. y 97 viviendas que serán construidas en el Fraccionamiento "LIENZO CHARRO" en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a realizar actos de traslación de dominio y registrales a favor de los acreditados de los programas de vivienda de interés social denominados "PERICUES" y "LIENZO CHARRO", en los Municipios de La Paz y Comondú, Baja California Sur, respectivamente, en el que se constituya contractualmente garantía hipotecaria a favor de la Institución financiera otorgante de los créditos.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur a pactar todas las modalidades relativas al crédito autorizado, otorgando como garantía en cumplimiento de las obligaciones que contrae, las participaciones que en impuestos federales corresponden a esta Entidad Federativa, mismas --



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 623
Hoja # 2

Estado de Baja California Sur

que serán inscritas en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 1° de Octubre de 1987.


DIP. PROFR. VICENTE GARCIA MARTINEZ
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. C.P. DOMINGO ARAGON CESEÑA
SECRETARIO



EJECUTIVO

GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LIÇEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. RAUL CARRILLO SILVA.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 624

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CELEBRAR EL OTORGAMIENTO DE UNA LINEA DE CREDITO Y AMPLIACIONES DE CREDITO HASTA POR UN MONTO GLOBAL DE \$25,000'000,000.00 (VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M.N.), CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

ARTÍCULO 1o.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS AYUNTAMIENTOS PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A CARGO DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA QUE EN UN PLAZO CONSIDERADO A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO Y QUE CONCLUIRÁ EL DÍA 4 DE ABRIL DE 1993, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, YA SEA COMO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO O MANDATARIO DE LOS FONDOS FIDUCIARIOS Y MANDATOS QUE INTEGRAN LAS DIVERSAS VENTANILLAS DE CRÉDITO DE ESE BANCO, EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y AMPLIACIONES DE CRÉDITO HASTA POR UN MONTO GLOBAL DE - - - \$25,000'000,000.00 (VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M.N.).

ARTICULO 2o.- LOS CRÉDITOS O AMPLIACIONES DE CRÉDITO QUE SE CONTRATEN CON APOYO EN ESTA AUTORIZACIÓN, SE DESTINARÁN A LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O DE INTERÉS SOCIAL, ASÍ COMO A FINALIDADES CONSIGNADAS EN PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, CONSIDERANDO ESPECIALMENTE FINANCIAMIENTOS PARA CUBRIR EL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO, PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, CONSTRUCCIÓN DE MERCADOS ORASTROS, ESTACIONAMIENTOS, CENTRALES CAMIONERAS, PANTEONES, ELECTRIFICACIÓN, CENTRALES DE ABASTOS, TRABAJOS DE CATASTRO, PROGRAMAS DE VIVIENDA, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE PASAJE O DE TRANSPORTE DE





Estado de Baja California Sur

CARGA, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, YA SEA EN FORMA DIRECTA O POR CONDUCTO DE SUS PERMISIONARIOS, PROGRAMAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, EQUIPOS PARA SERVICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y OTROS SERVICIOS URBANOS.

ARTICULO 3o.- PARA CONTRATAR EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO O AMPLIACIONES DE CRÉDITO, LOS AYUNTAMIENTOS CUBIERTOS LOS REQUISITOS DE LEY; Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ENTIDAD, DEBERÁN OBTENER PREVIAMENTE, LA CONFORMIDAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONSTITUIRSE EN DEUDOR SOLIDARIO, CON LA AFECTACIÓN DE SUS PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES, POR LO QUE RESPECTA A CADA CRÉDITO O AMPLIACIÓN DE CRÉDITO QUE PRETENDA OBTENERSE.

ARTICULO 4o.- SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS AYUNTAMIENTOS CUANDO LO ACUERDEN LOS CABILDOS RESPECTIVOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ANTES MENCIONADOS PARA QUE, EN RELACIÓN A LOS FINANCIAMIENTOS QUE LES SEAN OTORGADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN TAL CARÁCTER, O COMO FIDUCIARIO O MANDATARIO DE LOS FONDOS FIDUCIARIOS Y MANDATOS QUE INTEGRAN LAS DIVERSAS VENTANILLAS CON QUE DICHA INSTITUCIÓN REALIZA ESTAS OPERACIONES DE CRÉDITO, PUEDAN DOCUMENTAR CRÉDITOS PUENTES HASTA POR UN MÁXIMO EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO DEL CRÉDITO DEFINITIVO, MEDIANTE PAGARÉS A SEIS MESES QUE SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FIJADOS POR EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA EFECTOS DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y AYUNTAMIENTOS, QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.





Estado de Baja California Sur

ESTOS CRÉDITOS PUENTE SE DESTINARÁN A CUBRIR EL COSTO DE PROYECTO DE LAS OBRAS, ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LAS MISMAS Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO, CONSIDERÁNDOSE SU IMPORTE COMO PARTIDA INICIAL DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO DEFINITIVO, AL FORMALIZARSE ÉSTE DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA EL VENCIMIENTO DEL PAGARÉ CORRESPONDIENTE.

LOS PAGARÉS SERÁN EMITIDOS POR LOS ACREDITADOS Y, EN SU CASO, AVALADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO CUANDO ÉSTE VAYA A COMPARECER COMO DEUDOR SOLIDARIO AL FORMALIZARSE EL CRÉDITO DEFINITIVO.

ARTICULO 5o.- LA ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SEAN OBJETO DE LA INVERSIÓN DE LOS CRÉDITOS O AMPLIACIONES DE CRÉDITO A QUE SE REFIERE ESTA AUTORIZACIÓN, SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, A LAS LEYES ESTATALES Y EN SU CASO, A LA LEY FEDERAL DE OBRA PÚBLICA Y A LO QUE SE PACTE AL RESPECTO EN LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE APERTURA DE LOS CRÉDITOS O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE CRÉDITO, ASÍ COMO A LAS INDICACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE TENGA ESTABLECIDAS EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMO ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS A DICHS DOCUMENTOS.

LOS CONTRATOS DE OBRA O COMPRAVENTA RESPECTIVOS SERÁN CELEBRADOS EN CADA CASO POR EL ACREDITADO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA O PROVEEDORA CORRESPONDIENTE, SEGÚN FORMATOS APROBADOS POR EL BANCO ACREDITANTE.



ARTICULO 6o.- LAS CANTIDADES DE QUE DISPONGAN LOS ACREDITADOS EN EJERCICIO DE LOS CRÉDITOS O AMPLIACIONES DE CRÉDITO QUE LES SEAN CONCEDIDOS CON APOYO EN ESTA AUTORIZACIÓN, CAUSARÁN INTERESES NOMINALES A LAS TASAS QUE TENGA APROBADAS EL BANCO DE ACUERDO CON LA VENTANILLA ACREDITANTE, SEGÚN EL TIPO DE OBRA Y CARACTERÍSTICAS



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.624
HOJA #4.....

Estado de Baja California Sur

DE LA LOCALIDAD BENEFICIADA CON EL FINANCIAMIENTO, MISMAS TASAS QUE SERÁN REVISABLES CUANDO ASÍ SE PRECISE EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO O CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE CRÉDITO QUE SE CELEBRE AL EFECTO, ADEMÁS, SE PODRA CONVENIR EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DE ACUERDO A LAS TASAS QUE PARA ELLO TENGA APROBADAS EL BANCO ACREDITANTE Y CONSTEN EN EL DOCUMENTO EN QUE SE FORMALIZA EL CRÉDITO.

ARTICULO 7o.- EL IMPORTE DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ACREDITADOS CONFORME A LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE CRÉDITO QUE SE CELEBREN CON APOYO EN ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ CUBIERTA EN LOS PLAZOS QUE SE FIJEN EN ESOS INSTRUMENTOS LEGALES PERO EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE QUINCE AÑOS, MEDIANTE EXHIBICIONES CON VENCIMIENTO SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL SEGÚN SE PACTE, INTEGRADAS CON ABONOS MENSUALES QUE COMPREDAN CAPITAL E INTERESES.

LOS PLAZOS PACTADOS PODRÁN SER MODIFICADOS POR CONVENIO ENTRE LAS PARTES Y CUANDO ASÍ LO AUTORICE EL BANCO ACREDITANTE, SIN EXCEDER AL PLAZO MÁXIMO ANTES SEÑALADO.

ARTICULO 8o.- SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS AYUNTAMIENTOS EN SU CASO Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE SEAN ACREDITADOS CON APOYO EN ESTA AUTORIZACIÓN, PARA QUE, COMO FUENTE ESPECÍFICA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS O AMPLIACIONES DE CRÉDITO QUE LE SEAN CONCEDIDOS, AFECTEN EN Y A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INGRESOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO RESPECTIVO, CON SUS ACCESORIOS LEGALES Y CONTRACTUALES, CONSIDERANDO ESPECIALMENTE EL PRODUCTO DE LA COBRANZA DE LAS CUOTAS, COOPERACIONES O DERECHOS A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS CON LAS OBRAS OBJETO DE LA INVERSIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE QUE SE TRATE Y DE ACUERDO A LAS BASES QUE SE FIJAN EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE O, EN SU DEFECTO, LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE SEAN





Estado de Baja California Sur

APROBADAS PARA ELLO U OTROS INGRESOS DE QUE PUEDA DISPONER AL EFECTO EL ACREDITADO, SIN PERJUICIO DE LA ATENCIÓN DE OTRAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

ARTICULO 9o.- SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS BENEFICIADOS CON LAS OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS OBJETO DE LA INVERSIÓN DE LOS CRÉDITOS O AMPLIACIONES DE CRÉDITO QUE SE CONTRATEN CON APOYO A ESTA AUTORIZACIÓN, DE CUBRIR, DURANTE EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO RESPECTIVO, LAS CUOTAS O DERECHOS QUE SE FIJEN A SU CARGO EN PROPORCIÓN AL BENEFICIO RECIBIDO, CALCULADOS DE MANERA QUE EN LO POSIBLE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR LA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO Y SUS ACCESORIOS Y CUANDO PROCEDA, LOS GASTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIOS PARA LA OBRA PÚBLICA. EN CASO DE INSUFICIENCIA DE ESTAS CUOTAS SE APLICARÁN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES U OTROS INGRESOS QUE SE APRUEBEN PARA ELLO, CONFORME A LO INDICADO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO PRECEDENTE.

EL MONTO DE LAS CITADAS CUOTAS O DERECHOS SERÁ DETERMINADO CONFORME A LAS BASES INDICADAS, MEDIANTE ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO O DEL CABILDO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES CUIDARÁN DE QUE QUEDEN CUBIERTOS TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA DE LAS TARIFAS.

ARTICULO 10o.- SE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA PARA QUE, UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE LEY, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN DERIVADAS DE LOS CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS CON APOYO A ESTA AUTORIZACIÓN, AFECTEN EN Y A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, LAS PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS QUE LE CORRESPONDAN AL GOBIERNO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES. ESTA GARANTÍA SE INS-





PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.624
HOJA #6.....

Estado de Baja California Sur

CRIBIRÁ EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS DE ESTADO Y AYUNTAMIENTOS QUE, CONFORME AL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO, EN SU CASO, EN LOS REGISTROS ESTATALES Y MUNICIPALES EN QUE DEBA CONSTAR ESA AFECTACIÓN.

ARTICULO 11.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO POR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE ESTA ENTIDAD, Y, EN SU CASO, LOS CONCESIONARIOS PARTICULARES DE UN SERVICIO PÚBLICO, DERIVADAS DE LOS CRÉDITOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO Y PARA QUE, YA SEA COMO OBLIGADO DIRECTO O SOLIDARIO, AFECTE EN Y A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN EN IMPUESTOS FEDERALES, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES, COMO GARANTÍA Y EN SU CASO, COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS. ESTA AFECTACIÓN SERÁ IGUALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO ANTES MENCIONADO QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, RESPECTO A CADA FINANCIAMIENTO QUE SE FORMALICE, PARA LO CUAL SE OBTENDRÁ LA CONFORMIDAD PREVIA DE ESA SECRETARÍA.

EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIEREN ESTE ARTÍCULO Y EL PRECEDENTE, EN EL REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PODRÁ SER EFECTUADO INDISTINTAMENTE POR LOS ACREDITADOS O POR EL BANCO ACREDITANTE.

ARTICULO 12.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS AYUNTAMIENTOS CUANDO ASÍ LO HAYAN DECIDIDO SUS CABILDOS, Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA PARA QUE PACTEN TODAS LAS CONDICIONES Y MODALIDADES CONVENIENTES O NECESARIAS EN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE





PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.624
HOJA #7.....

Estado de Baja California Sur

DECRETO Y PARA QUE COMPAREZCAN A LA FIRMA DE LOS MISMOS POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES LEGALMENTE INVESTIDOS.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, OCTUBRE 8 DE 1987.

DIP.PROFR. VICENTE GARCIA MARTINEZ. DIP.C.P. DOMINGO ARAGON CESEÑA
PRESIDENTE SECRETARIO



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

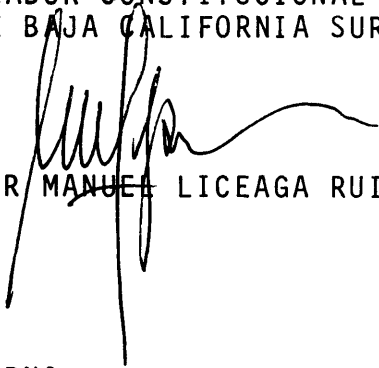


EJECUTIVO

GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS - OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


DR. RAUL CARRILLO SILVA.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

EDICTO

La señora MARIA VERDUGO VIUDA DE CASTRO, promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia Juicio Civil de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio número 198/87, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de un predio rústico rural denominado "RANCHO CHAVEZ", ubicado al sur de Mulegé, de ésta Jurisdicción, con una superficie de 43-00-00 Hs., con las siguientes colindancias: AL NORTE: Ejido Mulegé "20 de Noviembre", AL SUR: Rancho "El Llano"; AL ESTE: Terrenos Ejidales; AL OESTE: Terrenos Ejidales.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos del artículo 2023 del Código Civil vigente en el Estado.

Sta. Rosalía, B.C.S., Sept. 15 de 1987

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

C. MANUEL JESUS FUERTE RUIZ
(Firma)

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO
(Firma)

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.